

VSC-PARP-013-2024

ESTADO No. PARP-013-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 97 de 16 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de febrero del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	21/02/2024	083	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres II y III de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule</p>

				<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres</p>
--	--	--	--	--

				<p>días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto Par Pasto No. 201 del 31 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, corregido mediante Auto Par Pasto No. 237 del 03 de octubre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-084-2023 del 04 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cercar el área ubicada en las coordenadas: N: 1.2434925 E: 77.3118215 Z: 2616.6761, como quiera que la misma se clasificó como sector con riesgo de caída de rocas. Para el efecto deberá cercar el área anotada con cinta de peligro, impidiendo la circulación en el sector referenciado y continuar con las labores de desabombe de la roca que genera riesgo. - Realizar la capacitación sobre inducción sobre labores mineras, al personal adscrito al proyecto minero (empresa operadora y dependientes) del titular minero. - Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. - Ajustar el Plano topográfico allegado, de conformidad con las labores presentes dentro del proyecto minero (frente de explotación activo e inactivo, evidenciado el día de la visita, puntos donde se evidencia acopio de sobretamaños, nueva cuneta ubicada en la entrada de la mina, retroexcavadora no operativa ubicada dentro del proyecto minero, sector de roca de gran tamaño donde se evidencia riesgo, y nuevas vías internas dentro del proyecto minero) como también se requiere el ajuste en lo referente a las coordenadas allegadas en plano, toda vez que los vértices de polígonos deben presentarse en Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998, por la vida útil de proyecto minero.</p>
--	--	--	--	---

					<p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, NO aplica para ser publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 061 del 26 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	21/02/2024	084	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 503987, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 29 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias</p>

				<p>anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 232 del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 291 del 23 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-094-2023 del 24 de octubre de 2023, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero. - Presentación de un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. - Presentación de un plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 504 de 2018d e la ANM y para el caso de las áreas y distancia aplica el Sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 065 del 29 de enero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado ANNA Minería No. 75137-0 y evento No. 461234 de fecha 29 de junio de 2023, con No. 41-43-101002693, Anexo 0, expedida el 06 de junio de 2023, por la aseguradora Seguros del Estado S.A., para la vigencia desde el 21 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024 que ampara el Contrato de Concesión No. 503987, con un valor asegurado de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$1.618.646), será evaluada técnica y jurídicamente mediante el mismo aplicativo, a través del cual se acogerá la actuación que corresponda. Lo</p>
--	--	--	--	---

					<p>anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 065 del 29 de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social – PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consoliden las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 503987. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 065 del 29 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503987 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503987 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503987, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones: - Superposición Total Catastro Predial capa de Predio Rural, Mapa de tierras - ZONA MACROFOCALIZADAS: PUTUMAYO-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - ZONA MICRO FOCALIZADA: 955-Unidad de Restitución de Tierras — URT- veredas restantes del Municipio de Valle del Guamuez Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 065 del 29 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 503987, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del Concepto Técnico PARP No. 065 del 29 de enero de 2024, a la compañía Seguros del Estado S.A, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002693. Anexo: 0, expedida el 06 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 065 del 29 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	21/02/2024	085	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

				<p>correspondiente al Trimestre IV del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Minero del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que, en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa en Auto del 23 de enero de 2024, expedido dentro del radicado No. 860013103001-2024-000004-00; y mientras no cuente con el permiso de emisiones atmosféricas y/o los permisos que le sean requeridos por la autoridad ambiental competente, se deberá abstener de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción mediante la utilización de maquinaria pesada. - Realizar actividades de triturado. <p>En el marco de las competencias de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que ostenta esta Autoridad Minera, el cumplimiento de esta medida cautelar será verificado a través de las diferentes actividades de fiscalización que desarrolle esta Agencia dentro del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, y especialmente en la próxima visita de fiscalización que se realice al área concedida, la cual se programará de forma prioritaria y cuyo resultado será puesto en conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--

				<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que a partir del día 29 de diciembre de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, cuenta con dos (2) meses adicionales para la presentación de la Licencia Ambiental Global o definitiva junto con su respectivo certificado de ejecutoria y firmeza, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2024, deberá presentar oportunamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 067 del 29 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al 29 de diciembre de 2023, fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, deberá presentar a esta Autoridad Minera un Plan de Gestión Social – PGS -, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con MAPA DE TIERRAS, área en producción, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024.</p> <p>8. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, como quiera que esta cuenta con Plan de Trabajos y Obras (PTO) vigente y Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del Concepto Técnico PARP No. 067 del 29 de enero de 2024, a la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000376 Anexo: 0, expedida el 17 de enero de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 067 del 29 de enero de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	21/02/2024	086	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con Radicado No. 20221002045272 de 31 de agosto de 2022 y complementado con Radicado No. 20231002254682 del 26 de enero de 2023, para los minerales ARENAS (1531), GRAVAS (EXCEPTO SILÍCEAS) (1532005) Y GRAVAS NATURALES (1531103); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>➤ Área requerida para el proyecto: A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas del polígono para el Título No. IHG-11282X. (Sistema de coordenadas margas sirgas). El área corresponde a 39,7337 hectáreas.</p> <p>Tabla 1. Coordenadas del Polígono, Contrato de Concesión IHG-11282X:</p>

					VÉRTICE	LONGITUD (W)	LATITUD (N)		
					1	-78,68208	1,49911		
					2	-78,68845	1,50448		
					3	-78,68958	1,50283		
					4	-78,68817	1,50101		
					5	-78,68713	1,49967		
					6	-78,68447	1,49747		
					7	-78,68435	1,49610		
					8	-78,68192	1,49297		
					9	-78,68191	1,49297		
					10	-78,68186	1,49296		
					11	-78,68181	1,49294		
					12	-78,68176	1,49292		
					13	-78,68172	1,49291		
					14	-78,68168	1,49291		
					15	-78,68165	1,49291		
					16	-78,68164	1,49292		
					17	-78,68161	1,49293		
					18	-78,68158	1,49295		
					19	-78,68153	1,49297		
					20	-78,68152	1,49298		
					21	-78,68152	1,49300		
					22	-78,68151	1,49304		
					23	-78,68149	1,49307		
					24	-78,68149	1,49309		
					25	-78,68148	1,49313		
					26	-78,68147	1,49317		
					27	-78,68146	1,49321		

28	-78,68141	1,49324
29	-78,68135	1,49327
30	-78,68131	1,49329
31	-78,68126	1,49331
32	-78,68120	1,49336
33	-78,68118	1,49339
34	-78,68115	1,49342
35	-78,68112	1,49348
36	-78,68109	1,49353
37	-78,68109	1,49353

○ **Área devuelta:** No se devuelve área.

○ **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales -ECRR.

○ **Recursos:** En el PTO allegado se estimaron y categorizaron los RECURSOS MINERALES, para materiales de construcción, así:

Tabla 2. Estimación y Categorización de Recursos Minerales

Tipo	Total (m ³)	Cantidad en Arena (m ³)	Cantidad en Grava (m ³)
Recursos inferidos	1.750.563	1.312.923	437.641
Recursos indicados	891.222	668.416	222.805
Recursos medidos	673.179	504.885	168.295

- Fecha efectiva de la estimación de Recursos: **23 de enero de 2023.**

➤ **Reservas:** En el PTO allegado se estimaron y categorizaron las RESERVAS MINERALES para materiales de construcción, así:

Tabla 3. Estimación y Categorización de Reservas Minerales

						Tipo	Total (m ³)	Cantidad en Arena (m ³)	Cantidad en Grava (m ³)
						Reservas probadas	552.000	414.000	138.000
<ul style="list-style-type: none"> ○ Mineral o minerales a explotar: Arenas (75%), Gravas (25%). ○ Frentes de explotación: Único frente de explotación (el mismo cuenta con viabilidad ambiental dentro de la Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO). ○ Sistema de Explotación: Cielo Abierto. ○ Método de Explotación: Banco único descendente (dimensionamiento geométrico: único talud de 7 metros de altura, inclinación de 45º, largo y ancho promedio de 220 m, rampas de acceso temporales conforme la explotación del bloque secuenciado, inclinación 35º) ○ Uso de explosivos: No requiere. ○ Volumen de Roca a Remover (Año): No se requiere remoción de estériles ya que se aprovecha todo el mineral de acuerdo con la columna estratigráfica. ○ Volumen de Mena (Mineral/Año): No aplica. ○ Producción Anual Proyectada: 24.000 m³/año (Arenas 6.000 m³/año, Gravas 18.000 m³/año), de reservas probadas. ○ Vida Útil: 23 años (hasta el año 2045) ○ Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora CAT 320, Cargador frontal CAT 950 y volquetas dobletroque. ○ Servidumbres Mineras: No Requiere. ○ Fuerza Normal: A continuación, se presenta la tabla con la proyección del personal y cargos a desempeñar: 									

					Descripción	Cantidad
					Cantidad de personal planta	
					Operador de retroexcavadora	1,00
					Operador de volqueta	1,00
					Auxiliar labores varias	1,00
					Auxiliar contable - Administrador	1,00
					Cantidad de personal asesor	
					Profesional en medio ambiente - Asesor	1,00
					Profesional en minería - Asesor	1,00
					Profesional SISO - Asesor	1,00
					Total personal	7,00
					<p>○ Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado:</p> <p>Exploración: 1 años + 9 meses + 3 días (entre el 12 de junio de 2015 hasta el 15 de marzo de 2017)</p> <p>Construcción y Montaje: 0 años</p> <p>Explotación: 28 años + 2 meses + 27 días (entre el 16 de marzo de 2017 hasta el 12 de junio de 2045)</p> <p>2. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en el volumen de explotación como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p>	

				<p>3. RECORDAR al titular minero que la información Geológica generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica con la conclusión No.4.6 del Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>5. REMITIR copia del Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024 y del presente Auto a CORPONARIÑO para su conocimiento y competencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</p> <p>2. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción; sin embargo, si presenta superposiciones informativas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informativo Microfocalizada de restitución de tierras Nariño: Tumaco, RÑ 01539 • Informativo Macrofocalizada de restitución de tierras Nariño <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Decreto 539 de 2022 – Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024.
--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. IHG-11282X que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 034 del 31 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	21/02/2024	087	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AEB-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2016, así como los FBM Anual de 2006, 2011, 2012 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I de 2016; I de 2020; I, II, III y IV del 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 215 del 16 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020; y, I de 2021, con su correspondiente recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. 119 del 04 de abril de 2022, notificado en estado número PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativos a la:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2021, con su correspondiente recibo de pago.</p> <p>- Presentación del FBM del anual para el año 2021.</p> <p>Auto No. Parp 372 del 22 de agosto de 2022 notificado mediante Estaco No. PARP-072-2022 del 23 de agosto de 2022, relativos a la:</p> <p>- Presentar un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado, evidenciados en visita de fiscalización del 25 de septiembre de 2020, y establecidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020.</p> <p>- Presentar un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos por fuera del área concedida, hallazgo evidenciado en visita de fiscalización del 25 de septiembre de 2020, y establecidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-AEB-092-20 del 02 de octubre de 2020.</p> <p>- Presentar certificación de vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>- Implementar de manera inmediata la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y sobre todo donde se encuentran ubicadas las bocaminas inactivas.</p> <p>Auto PARP No. 114 del 21 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2023 del 27 de abril de 2023, relativos a:</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, anual del año 2022.</p> <p>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV de 2022.</p> <p>- Presentar los soportes de pago de las siguientes sumas: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.242), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago; y ii) MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1710), por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses generados a partir del 10 de julio de 2015 y hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que el oficio con radicado No. 20231002356702 del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se presentó respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. Parp 429 del 20 de diciembre de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-086-222 del 22 de diciembre de 2022, actualmente es objeto de evaluación por parte de esta entidad y será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 2591 del 14 de octubre de 2005, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. AEB-092, NO aplica para ser publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que La Licencia de Explotación No. AEB-092, tiene las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Los Andes (corregimientos de La Planada, Pangus, San Sebastián y cabecera Municipal); - Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA: NARIÑO, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 055 del 26 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	21/02/2024	088	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 342-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2022 y I de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.7 y 3.8 el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 26 de enero de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PAPER No. 295 del 27 de octubre de 2023, notificado en estado PAPER-095-2023 del 30 de octubre de 2023:</p>

				<p>- Presentar un informe técnico en el cual explique y/o aclare de manera precisa y suficiente las razones del porqué se encuentra realizando actividades de transformación y beneficio en el área del polígono otorgado, toda vez que se encuentra cronológicamente vencido desde el pasado 18 de febrero de 2022 y no se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 060 del 26 de enero de 2024.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 502 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2022, relativos a:</p> <p>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual del 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 26 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 273 del 23 de julio de 2002.</p> <p>6. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 342-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, se encuentra vencida desde el día 18 de febrero de 2022.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 084 del 28 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2023 del 29 de marzo de 2023, se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>- MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$1.154), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20210119101103 del 19 de enero de 2021 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV Trimestre de 2020.</p> <p>Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 060 del 26 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, NO aplica para ser publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 26 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	21/02/2024	089	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>PRORROGAR por una SOLA VEZ, al beneficiario del Contrato de Explotación No. IKE-10421X, por el término de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido en los numerales 3, 4 y 5 del aparte denominado “requerimientos” del Auto PARP No. 388 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-23 del 21 de diciembre de 2023, a efectos de que el titular presente las pruebas y/o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241002846942 del 16 de enero de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10421X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10421X, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.</p>

					<p>3. RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. NFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	21/02/2024	090	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>IMPROBACIONES</p>

				<p>1. COMPENSAR de los mayores valores pendientes de imputación, reportados en numeral 2.42 del Auto No. 044 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 del 31 de enero de 2020, el valor adeudado por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024, se agotaron la totalidad de los mayores valores pendientes de imputación, reportados en el numeral 2.42 del Auto PARP No. 044 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 del 31 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>3. NO APROBAR el pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, teniendo en cuenta que realizadas las compensaciones de los pagos pendientes de imputación declarados en el Auto PAR Pasto No. 044 del 30 de enero de 2020, así como el pago realizado por la sociedad titular a través del PIN 20211220102453 de fecha 20 de diciembre de 2021 por valor de Veintisiete Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete pesos M/cte. (\$27.246.237) del Banco de Bogotá; NO alcanzan a cubrir completamente los intereses ni el valor capital causados hasta la fecha del pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 45.172.839), equivalentes a CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (4.125 UVB), más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2021, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de valor faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la información allegada mediante radicado No 20231002297482 de fecha 23 de febrero de 2023, esto es, el oficio 0455 del 15 de febrero del 2023, emanado por la Subdirección de Conocimiento</p>
--	--	--	--	--

				<p>y Evaluación Ambiental, donde se notifica de la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite 009 del 7 de febrero del 2023 de la Licencia Ambiental para el Expediente GKP-083, sea presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería para su respectiva validación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar clic</p>
--	--	--	--	--

				<p>donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que no es procedente acceder a la solicitud realizada a través de los radicados No 20221002023272 de fecha 18 de agosto de 2022 y No 20211001621302 del 31 de diciembre de 2021, en los cuales requiere que se reevalúe el concepto técnico sobre los valores adeudados, respecto del canon y los intereses generados y que se tenga en cuenta su voluntad del pago para abonarlos a capital sobre la obligación. Toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en concordancia con el concepto No. 20131200112633 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que mediante Auto PARP-137 del 01 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2023 del 05 de junio de 2023, se suspendió los efectos jurídicos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2023 del 06 de febrero de 2023; hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de solicitud de devolución de área radicado mediante No. 20199080310102 del 23 de octubre de 2019 y complementado mediante Radicado No. 20221002023272 del 18 de agosto de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 002 del 18 de junio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que una vez consulta la aplicación ANNA Minería se pudo determinar que se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. - Superposición parcial con la ZONA DE PARAMO LA COCHA - PATASCOY – delimitada bajo RESOLUCIÓN 1406 DEL 25/07/2018 (Zona Excluyente de Minería) con un porcentaje de 3.68% que corresponde a 58,63 hectáreas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083, NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales – RUCOM -, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002927. Anexo: 0, expedida el 31 de agosto de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>10. INFORMAR que el trámite de devolución de áreas presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, mediante Radicado No. 20199080310102 del 23 de octubre de 2019 y complementado mediante Radicado No. 20221002023272 del 18 de agosto de 2022 se encuentra bajo estudio.</p> <p>11. INFORMAR al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería de esta Entidad, que pese a la expedición del Auto No. 403 del 04 de septiembre de 2023 proferido por ellos y a través del cual se declaró terminado el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 190-2019, hasta la fecha en el Registro Minero Nacional no se ha realizado el levantamiento del embargo ordenado mediante Auto No. 281 del 3 de mayo de 2018 respecto de los derechos mineros que tiene la empresa ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A, identificada con Nit No. 830.136.997, sobre los contratos de Concesión No. GKP-082, GKP-083, HI4-14141 y 12020.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 080 del 01 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	21/02/2024	091	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 53401 del 14 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FG6-161 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley</p>

				<p>685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$170) de material de grava, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según comprobante de pago No. 20231103095307 del 03 de noviembre de 2023. - CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$470) de mineral de grava, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según comprobante de pago No. 20231103095630 del 03 de noviembre de 2023. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>Auto PARP No. 263 del 26 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico PARP-028-16 del 31 de agosto de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$610), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0257824 del 24 de agosto de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del I Trimestre de 2017. <p>Auto PARP No. 097 del 21 de marzo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-19 del 22 de marzo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20180912193235 del 13 de septiembre de 2018, por concepto de las regalías del I Trimestre del año 2018. <p>Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

				<p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 186 del 04 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM - anual del año 2015, con su respectivo plano anexo.</p> <p>Auto PARP No. 525 del 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2021 del 07 de diciembre de 2021, relativos a: - Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las evidencias encontradas en campo dan cuenta de que la extracción se está realizando sin método de explotación definido y claro. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. FG6-161, se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 02 de julio del 2019 al 30 de junio de 2020.</p> <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que la próxima renovación de la garantía que respalda la póliza de cumplimiento minero ambiental, se deberá constituir con fecha desde el 01 de julio de 2024 hasta el 01 de julio de 2025, toda vez que el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de julio de 2005, y a fin de mantener en todo momento la cobertura del título minero, con base en la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto INGEOMINAS No. GTRC-0034-08 del 28 de enero de 2008, notificado en estado jurídico No. GTRC-0306-08 del 29 de enero de 2008.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 981 del 28 de diciembre de 2006.</p>
--	--	--	--	---

				<p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FG6-161 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión No. FG6-161, tiene las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT. La micro zona comprende la totalidad de los municipios de Túquerres, Fines, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatán, Pupiales, Aldana, Cuaspud-Carlosama, Guachucal, Sapuyes y Providencia. - Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>11. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, del Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002706. Anexo 6, expedida el 15 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 072 del 31 de enero de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de febrero del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO.

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP